

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2239-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 51 y 73 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Laura Nereida Plascencia Pacheco y Érika Araceli Rodríguez Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Ampliar los recursos y el destino de los mismos, asignados a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción V del inciso a) del artículo 51, y los incisos d) y e), adicionando el f), al artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, con objeto de incrementar de 3 a 10 el porcentaje de los recursos ordinarios para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como destinar cinco por ciento de este porcentaje para el reembolso de gastos por servicios de cuidado que paguen las mujeres

Único. Se reforman la fracción V del inciso a) del artículo 51, y los incisos d) y e), adicionando el f), al artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 51.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

1. (...)

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) (...)

I. a IV. ...

I. a IV. (...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, *el tres* por ciento del financiamiento público ordinario.

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, **al menos el diez** por ciento del financiamiento público ordinario.



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>b) y c) ...</p> <p>2. y 3. (...)</p> <p>Artículo 73. 1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:</p> <p>a) a c) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>De este porcentaje, cinco por ciento podrá ser utilizado para el reembolso de gastos por servicios de cuidado que paguen las mujeres señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>b) (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>2. y 3. (...)</p> <p>Artículo 73. 1. (...)</p> <p>a) a c) (...)</p> <p>d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia;</p> <p>e) El reembolso de gastos por servicios de cuidado que paguen las mujeres señaladas en el párrafo primero de este artículo; y</p> <p>f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La aplicación de los porcentajes iniciará al año siguiente en que sea publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP